

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES  
DIVISIÓN JURÍDICA  
Expte. 031CS506222  
NPM/PRG/JMV.



Ministerio de Bienes Nacionales
Registro _____
Vº Bº Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORÍA GENERAL	
TOMA DE RAZÓN	
Ministerio de Bienes Nacionales	
Exento de Trámite de Toma de Razón	
RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
DEP. T.R Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., IJ y T	
SUB. DEPT. MUNICIP.	
REFRENDAZIÓN	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DECUC. DTO:	

APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN ONEROSA DIRECTA CONTRA PROYECTO, CELEBRADO POR ESCRITURA PÚBLICA ENTRE LA SOCIEDAD **DIEGO DE ALMAGRO SOLAR S.A.** Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 29 DE ENERO DE 2014, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DE COPIAPO, DON LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN DE ATACAMA.

SANTIAGO, 22 MAYO 2014

EXENTO N° 413 / VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.274, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 1350 de 28 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Bienes Nacionales  
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Exento N° 1350 de 28 de Noviembre de 2013, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión onerosa directa contra proyecto, del inmueble fiscal ubicado en la región de Atacama, a la Sociedad **DIEGO DE ALMAGRO SOLAR S.A.**;

Que con fecha 29 de Enero de 2014, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Atacama, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales, y don Gonzalo de Rojas Martínez de Villarreal, en representación de la Sociedad **DIEGO DE ALMAGRO SOLAR S.A.**, suscribieron bajo el Repertorio N° 388-2014 la respectiva escritura pública de concesión onerosa de terreno fiscal, ante el Notario Público de Copiapó, don Luis Ignacio Manquehual Mery;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

I.- Apruébase el contrato de concesión onerosa directa contra proyecto, contenido en la escritura pública cuyo texto es el siguiente:



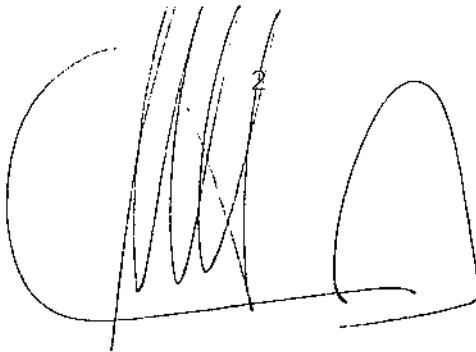
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 CRP/REPERTORIO N° 388 2014 INSTR.PUBLICOS.

2 CONTRATO DE  
3 CONCESION ONEROSA  
4 DE TERRENO FISCAL  
5 FISCO DE CHILE  
6 A  
7 DIEGO DE ALMAGRO  
8 SOLAR S.A.

9 \*\*\*\*\*  
10 EN COPIAPO, República de Chile, a veintinueve días de enero  
11 de dos mil catorce, ante mí, LUIS IGNACIO  
12 MANQUEHUAL MERY, Notario Público Titular de  
13 esta Provincia, abogado, domiciliado en esta  
14 ciudad, calle Colipí número trescientos  
15 cincuenta y uno, comparecen: Don DANIEL  
16 ALEJANDRO HUENCHO MORALES, chileno, soltero,  
17 abogado, Cédula de Identidad número quince  
18 millones ochenta y seis mil ochocientos  
19 cincuenta guión cinco, en su calidad  
20 Secretario Regional Ministerial de Bienes  
21 Nacionales de la Región de Atacama, y en  
22 representación según se acreditará, del FISCO  
23 DE CHILE, en adelante el "MBN" o el  
24 "Ministerio", ambos domiciliados en calle  
25 Atacama número ochocientos diez, de la ciudad  
26 de Copiapó, por una parte; y por la otra; don  
27 GONZALO DE ROJAS MARTINEZ DE VILLARREAL,  
28 español, casado, ingeniero agrónomo, Cédula de  
29 Identidad Extranjeros número veintitrés  
30 millones novecientos veintidós mil trescientos

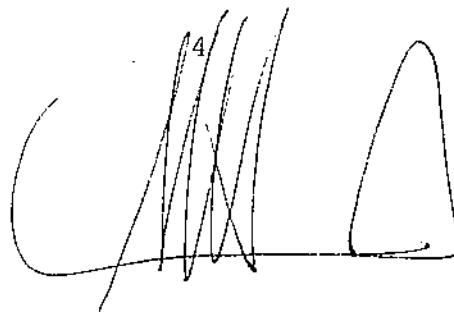


1 dieciséis guión ocho, en representación, según  
2 se acreditará, de la sociedad **DIEGO DE ALMAGRO**  
3 **SOLAR S.A.**, persona jurídica de derecho  
4 privado, Rol Unico Tributario número setenta y  
5 seis millones setenta y un mil seiscientos  
6 treinta y cuatro guión cero, ambos  
7 domiciliados en Avenida Vitacura número dos  
8 mil novecientos nueve, Oficina trescientos  
9 seis, Comuna de Las Condes, Región  
10 Metropolitana, y de paso en ésta, en adelante  
11 también "el Concesionario" o "la Sociedad  
12 Concesionaria"; los comparecientes mayores de  
13 edad, quienes acreditaron su identidad con las  
14 cédulas referidas y exponen: Que vienen en  
15 celebrar el presente Contrato de Concesión de  
16 terreno fiscal para la ejecución del Proyecto /  
17 de Energía Renovable No Convencional,  
18 denominado "**PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DIEGO DE**  
19 **ALMAGRO SOLAR**", en adelante también "el  
20 **Contrato**", el que se regirá por las  
21 estipulaciones que a continuación se expresan,  
22 y en lo no previsto por ellas, por las  
23 disposiciones contenidas en el Decreto Ley  
24 número mil novecientos treinta y nueve de mil  
25 novecientos setenta y siete, sus  
26 modificaciones y leyes complementarias.-  
27 **PRIMERO:- ANTECEDENTES.- Uno. Uno.-** De  
28 acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley  
29 número mil novecientos treinta y nueve de mil  
30 novecientos setenta y siete y sus

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPN N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
( mail notariomanquehual@gmail.com )  
COPIAPO



1 modificaciones, el Ministerio de Bienes  
2 Nacionales está facultado para adjudicar  
3 concesiones directas sobre bienes fiscales a  
4 título oneroso, en casos debidamente fundados.  
5 **Uno. Dos.**- Que mediante el Decreto (Exento)  
6 número mil trescientos cincuenta, de  
7 veintiocho de Noviembre de dos mil trece, del  
8 Ministerio de Bienes Nacionales, publicado en  
9 el Diario Oficial el diecisiete de Diciembre  
10 de dos mil trece, se otorgó la Concesión  
11 onerosa directa contra Proyecto del inmueble  
12 fiscal que allí se indica a la sociedad **DIEGO**  
13 **DE ALMAGRO SOLAR S.A.**. **Uno. Tres.**- Que la  
14 presente Concesión onerosa directa contra  
15 Proyecto se fundamenta en que la Sociedad  
16 Concesionaria ejecutará el Proyecto "Parque  
17 Solar Fotovoltaico Diego de Almagro Solar";  
18 permitiendo así aumentar la oferta de energía  
19 renovable no convencional de la Región y del  
20 país.- **SEGUNDO:- DEFINICIONES.-** a) **Año**  
21 **Contractual:** corresponde a cada periodo de  
22 doce meses contado desde la fecha de firma del  
23 Contrato de Concesión; b) **Inmueble o Terreno**  
24 **Fiscal:** corresponde al terreno de propiedad  
25 del Fisco de Chile, que se singulariza en la  
26 cláusula Cuarta, que por el presente Contrato  
27 el MBN entrega en concesión a la Sociedad  
28 Concesionaria; c) **CDEC:** Centro de Despacho  
29 Económico de Carga; d) **Capacidad Instalada:**  
30 para efectos de este Contrato se entenderá por



1 capacidad instalada en los Proyectos  
2 Fotovoltaicos, la suma de potencias nominales  
3 de los inversores que se utilicen en el  
4 Proyecto. La potencia nominal de cada inversor  
5 será la indicada en las especificaciones  
6 técnicas provistas por el o los fabricantes;  
7 **e) Concesión:** es el derecho que por el  
8 presente Contrato se otorga al Concesionario  
9 para que ejecute, administre y/o explote el  
10 inmueble fiscal objeto del Contrato, de  
11 acuerdo al Proyecto comprometido; **f)**  
12 **Garantías:** corresponden a las garantías  
13 establecidas en la clausula Vigésima Tercera  
14 del presente Contrato de Concesión. **g) MBN o**  
15 **Ministerio:** es el Ministerio de Bienes  
16 Nacionales; **h) Partes:** significará el MBN y la  
17 Sociedad Concesionaria; **i) Peso:** significa la  
18 moneda de curso legal vigente en la República  
19 de Chile; **j) Potencia Mínima:** El concesionario  
20 deberá desarrollar al menos un Mega watts por  
21 cada siete hectáreas de terrenos fiscales  
22 concesionados (en adelante "MW"); **k) Proyecto:**  
23 corresponde a la ejecución de un proyecto de  
24 generación de energía renovable no  
25 convencional en el Inmueble Fiscal cuya  
26 potencia deberá ser igual o superior a la  
27 Potencia Mínima comprometida, e incluye todas  
28 las inversiones necesarias para lograr este  
29 objetivo, las que serán de cargo y riesgo del  
30 Concesionario, tales como obras de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1      infraestructura      general,      construcciones,  
 2      equipamiento      y      habilitación;      1)      Seremi:  
 3      Secretaría      Regional      Ministerial      de      Bienes  
 4      Nacionales      de      la      Región      de      Atacama;      m)      Renta  
 5      Concesional:      suma      que      deberá      pagar      anualmente  
 6      el      Concesionario      al      MBN      por      la      Concesión  
 7      otorgada;      n)      Unidad      de      Fomento      o      U.F.:  
 8      corresponde      a      la      unidad      de      reajustabilidad  
 9      fijada      por      el      Banco      Central      de      Chile,      la      que  
 10     es      publicada      mensualmente      por      dicha      entidad      en  
 11     el      Diario      Oficial,      o      la      Unidad      que      la  
 12     sustituya      o      reemplace.      En      el      evento      que  
 13     termine      la      Unidad      de      Fomento      y      esta      no      sea  
 14     reemplazada,      sustitutivamente      se      aplicará      la  
 15     variación      que      experimente      el      Índice      de      Precios  
 16     al      Consumidor      (IPC)      entre      el      último      día      del  
 17     segundo      mes      anterior      al      que      dejare      de      existir  
 18     la      Unidad      de      Fomento,      y      el      último      día      del  
 19     segundo      mes      anterior      al      de      la      fecha      de      pago,  
 20     siendo      la      base      sobre      la      cual      se      aplicará      esta  
 21     variación,      el      valor      en      Pesos      de      la      Unidad      de  
 22     Fomento      del      último      día      del      mes      anterior      al      que  
 23     dejare      de      existir      ésta      última.-      TERCERO:-  
 24     INTERPRETACION.-      Tres.      Uno.-      Para      todos      los  
 25     propósitos      de      este      Contrato,      excepto      para      los  
 26     casos      expresamente      previstos      en      este      mismo  
 27     documento,      se      entenderá      que:      a)      Los      términos  
 28     definidos      en      este      Contrato,      para      cuyos      efectos  
 29     la      utilización      de      letras      mayúsculas      se      aplica  
 30     como      un      criterio      de      distinción,      tienen      el

1 significado que se les ha otorgado en este  
2 Contrato e incluyen el plural y singular, y  
3 viceversa; b) Las palabras que tengan género,  
4 incluyen ambos géneros; c) A menos que se  
5 señale de otro modo, todas las referencias a  
6 este Contrato y las expresiones "por este  
7 medio", "por el presente", "aquí", "aquí  
8 suscrito" y otras similares se refieren a este  
9 Contrato como un todo y no a algún artículo,  
10 anexo u otra subdivisión del mismo Contrato;  
11 d) Cualquier referencia a "incluye" o  
12 "incluyendo" significará "incluyendo, pero no  
13 limitado a". Tres. Dos.- Asimismo, cualquier  
14 referencia a Contratos o acuerdos, incluyendo  
15 este Contrato, significará tal acuerdo o  
16 Contrato con todos sus anexos y apéndices, así  
17 como sus enmiendas, modificaciones y  
18 complementaciones futuras.- CUARTO:-  
19 **SINGULARIZACION DEL INMUEBLE FISCAL.**- Uno. El  
20 Fisco de Chile - MBN es dueño del inmueble  
21 fiscal ubicado en el Camino Público C guión  
22 ciento cincuenta y uno, altura Kilómetro  
23 treinta y tres coma cinco, Comuna de Diego de  
24 Almagro, Provincia de Chañaral, Región de  
25 Atacama; enrolado en el Servicio de Impuestos  
26 Internos con el número siete mil guión  
27 setenta; amparado bajo la inscripción global  
28 que rola a fojas ciento once vuelta número  
29 ciento cinco del Registro de Propiedad del  
30 Conservador de Bienes Raíces de Diego de

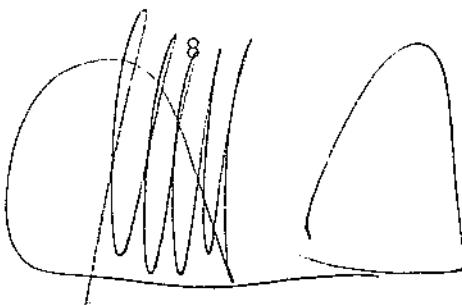
LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COEIPEN 351 FONOS 2243199 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 Almagro, correspondiente al año mil  
2 novecientos noventa y seis; singularizado en  
3 el Plano número cero tres dos cero dos guión  
4 mil ochenta y ocho C.R.; de una superficie  
5 aproximada de cincuenta y tres coma noventa y  
6 nueve hectáreas; cuyos deslindes, según Plano  
7 son: **NORTE**: Terrenos fiscales en línea recta  
8 comprendida entre los puntos AB en ochocientos  
9 siete coma diez metros; **ESTE**: Línea eléctrica  
10 en línea recta comprendida entre los puntos BC  
11 en setecientos sesenta y siete coma treinta y  
12 un metros; **SUR**: Terrenos fiscales en línea  
13 recta comprendida entre los puntos CD en  
14 ochocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y  
15 cinco metros; y, **OESTE**: Terrenos fiscales en  
16 linea recta comprendida entre los puntos DA en  
17 quinientos setenta y seis coma doce metros.

18 **Dos.-** Se deja expresa constancia que el  
19 "Cuadro de Coordenadas U.T.M.", que  
20 complementa el Plano antes singularizado, es  
21 parte integrante del presente Contrato.-

22 **QUINTO:- OBJETO DEL CONTRATO.- Cinco. Uno.-**  
23 En virtud de lo dispuesto en el artículo  
24 cincuenta y nueve, inciso tercero, del D.L.  
25 número mil novecientos treinta y nueve de mil  
26 novecientos setenta y siete, por el presente  
27 instrumento el Ministerio de Bienes Nacionales  
28 viene en otorgar la Concesión Onerosa del  
29 Inmueble fiscal singularizado en la cláusula  
30 anterior, a la sociedad "DIEGO DE ALMAGRO

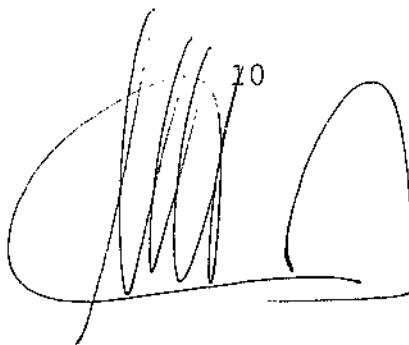


1 SOLAR S.A.", para quien acepta su  
2 representante legal, declarando que consiente  
3 en todas su partes los términos de la presente  
4 Concesión establecidos en el **Decreto Exento**  
5 **número mil trescientos cincuenta**, de fecha  
6 veintiocho de Noviembre de dos mil trece, del  
7 MBN y el presente Contrato, a fin de ejecutar  
8 y desarrollar un proyecto Energía Renovable No  
9 Convencional (ERNC) de una potencia que cumpla  
10 con la siguiente regla de relación entre  
11 superficie y capacidad instalada: siete \*  
12 capacidad instalada en instrumento generación  
13 fotovoltaica; (MW) + doce \* capacidad  
14 instalada en instrumento de generación eólica  
15 o de concentración solar de potencia (MW) >  
16 superficie de terreno concesionado (ha).  
17 **Cinco. Dos.**- La fórmula y relación expuesta  
18 consiste en que en el caso de proyectos de  
19 tecnología Solar Fotovoltaica, el  
20 Concesionario deberá desarrollar al menos un  
21 MW por cada siete hectáreas de terrenos  
22 fiscales concesionados. En el caso de  
23 proyectos de tecnología Eólica y/o  
24 Concentración Solar de Potencia, el  
25 Concesionario deberá desarrollar al menos un  
26 MW por cada doce hectáreas de terrenos  
27 fiscales concesionados. **Cinco. Tres.**- El  
28 proyecto de ERNC podrá combinar distintos  
29 tipos de energía, en la medida que cada uno de  
30 estos tipos de tecnología mantengan en sí

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COIPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 misma la relación antes citada. El proyecto  
2 podrá sufrir modificaciones relacionadas al  
3 cambio tanto del tipo de tecnología utilizada  
4 para ERNC como también de la proporción de  
5 cada tecnología de cada proyecto, manteniendo  
6 siempre la relación MW- Superficie, antes  
7 señalada. **Cinco.** **Cuatro.-** La Concesionaria  
8 será responsable del financiamiento,  
9 suministro e instalación de equipos, como  
10 también de la ejecución de las obras y  
11 obtención de los permisos necesarios.  
12 Asimismo, será de su cargo el operar,  
13 mantener y explotar las instalaciones del  
14 Proyecto, durante todo el plazo de la  
15 Concesión. Como contraprestación, el  
16 Concesionario pagará al MBN la renta  
17 establecida en la cláusula Decimocuarta del  
18 presente Contrato.- **SEXTO:- ESTADO DEL**  
19 **INMUEBLE FISCAL.-** El Inmueble se concesiona  
20 como especie y cuerpo cierto, en el estado en  
21 que se encuentra y que es de conocimiento de  
22 la Sociedad Concesionaria, con todos sus  
23 derechos, usos, costumbres y servidumbres  
24 activas y pasivas, libre de hipotecas,  
25 prohibiciones, interdicciones y litigios.-  
26 **SEPTIMO:- PLAZO DE LA CONCESIÓN.-** La  
27 presente Concesión onerosa directa contra  
28 Proyecto se otorga por un plazo de **treinta**  
29 **años**, contado desde la fecha de suscripción  
30 del presente Contrato de Concesión. Este plazo



1 comprende todas las etapas del Contrato,  
2 incluyendo los períodos necesarios para la  
3 obtención de permisos, construcción y  
4 operación del Proyecto como también la entrega  
5 material del Inmueble de conformidad a lo  
6 dispuesto en el respectivo Plan de Abandono a  
7 que se hace referencia en la cláusula Vigésimo  
8 Primera. Sin perjuicio de lo anterior, a  
9 contar de la fecha en que el Proyecto se  
10 encuentre ejecutado, el Concesionario podrá  
11 poner término anticipado al presente Contrato,  
12 notificando al Ministerio con al menos un año  
13 de anticipación a la fecha en la que pretenda  
14 poner término anticipado del mismo, debiendo  
15 dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula  
16 Duodécima del presente instrumento.- **OCTAVO:-**  
17 **ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE.-** La entrega  
18 material del inmueble se hará una vez suscrito  
19 el presente Contrato, mediante Acta de Entrega  
20 firmada por la Sociedad Concesionaria a través  
21 de representante habilitado para estos  
22 efectos, y por la Secretaría Regional  
23 Ministerial de Bienes Nacionales de Atacama a  
24 través de uno de sus fiscalizadores  
25 regionales.- **NOVENO:- DECLARACIONES.-**  
26 **Nueve. Uno.-** La Sociedad Concesionaria declara  
27 expresamente que toda la información entregada  
28 al Ministerio de Bienes Nacionales, como  
29 asimismo la que en el futuro le entregue con  
30 motivo del presente Contrato, Proyecto y sus

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
 NOTARIO PUBLICO  
 COI IFPI N° 351 TONOS 2243199 2239736 - 2240916  
 E-mail notariomanquehual@gmail.com  
 COPIAPO



1 anexos, son y serán fiel expresión de la  
 2 verdad, estando en pleno conocimiento que si  
 3 se comprobare falsedad de la información  
 4 entregada por el Concesionario, o de la que en  
 5 el futuro entregue, se harán efectivas las  
 6 responsabilidades penales y civiles que en  
 7 derecho correspondan, sin perjuicio de la  
 8 posibilidad de poner término a la Concesión  
 9 por incumplimiento grave de las obligaciones  
 10 de la Sociedad Concesionaria. **Nueve. Dos.**- El  
 11 Concesionario desarrollará el Proyecto a que  
 12 se obliga por el presente Contrato como una  
 13 persona diligente y prudente, y en  
 14 concordancia con las mejores prácticas y  
 15 políticas de un gestor de este tipo de  
 16 Proyectos. **Nueve. Tres.**- La Sociedad  
 17 Concesionaria asume la total responsabilidad  
 18 técnica, económica y financiera del  
 19 emprendimiento y la totalidad de los  
 20 riesgos asociados. **Nueve. Cuatro.**- La  
 21 Sociedad Concesionaria es responsable del  
 22 funcionamiento, financiamiento, suministro e  
 23 instalación de equipos, ejecución de las obras  
 24 y obtención de los permisos necesarios, así  
 25 como operar, mantener y explotar las  
 26 instalaciones durante todo el plazo de la  
 27 Concesión en conformidad con lo establecido en  
 28 el presente Contrato. **Nueve. Cinco.**- La  
 29 Sociedad Concesionaria asumirá plena  
 30 responsabilidad por el Terreno fiscal

1 concesionado, velando por su cuidado durante  
2 todo el plazo de la Concesión.- DECIMO:-  
3 **PLAZOS DEL PROYECTO A DESARROLLAR.**- Diez.  
4 **Uno.**- La Sociedad Concesionaria se obliga a  
5 desarrollar y concluir el Proyecto en el  
6 Inmueble concesionado, dentro del plazo máximo  
7 de **veinticuatro meses** contados desde la fecha  
8 de suscripción de este Contrato. **Diez. Dos.**-  
9 En concordancia a lo expuesto en la cláusula  
10 anterior, la Concesionaria será la única  
11 responsable del financiamiento del Proyecto,  
12 suministro e instalación de equipos, ejecución  
13 de las obras y obtención de los permisos  
14 necesarios, así como de operar, mantener y  
15 explotar las instalaciones durante el plazo de  
16 la Concesión. **Diez. Tres.**- Con todo, el  
17 Concesionario podrá siempre ejecutar un  
18 Proyecto de capacidad instalada superior a la  
19 mínima comprometida, si ello resultare  
20 conveniente a sus intereses, y sin que sea  
21 necesario requerir para ello autorización  
22 alguna del MBN, bastando sólo con una  
23 comunicación formal dirigida al MBN al momento  
24 de comenzar la etapa de construcción.-  
25 **UNDECIMO:- DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO.**-  
26 **Once. Uno.**- El Concesionario deberá presentar  
27 en la Seremi un informe de un auditor  
28 calificado, inscrito en el registro de  
29 auditores del Centro de Despacho de Carga  
30 respectivo, o en caso de no existir este

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPÍA PC



1 Registro por un auditor nombrado de común  
2 acuerdo con el Ministerio, en el cual  
3 certifique que el Proyecto tiene al menos una  
4 capacidad instalada que cumple con lo  
5 dispuesto en la cláusula Quinta del presente  
6 Contrato, y finalizará con el vencimiento del  
7 plazo total de la Concesión. **Once. Dos.**- La  
8 Sociedad Concesionaria deberá mantener desde  
9 la entrada en operación y durante la vigencia  
10 de la Concesión el Proyecto con una capacidad  
11 instalada que cumpla con la equivalencia  
12 dispuesta en la cláusula Quinta del presente  
13 contrato. **Once. Tres.**- El MBN quedará  
14 facultado para practicar una auditoría técnica  
15 respecto de la información presentada, siendo  
16 los costos de las mismas de cargo del  
17 Concesionario. El Ministerio deberá  
18 pronunciarse sobre el cumplimiento del  
19 Proyecto comprometido, dentro de un plazo de  
20 treinta días hábiles desde la fecha en que se  
21 le presente formalmente el informe antes  
22 señalado.- **DUODECIMO:- TERMINO ANTICIPADO**  
**DEL CONTRATO.**- **Doce. Uno.**- Una vez ejecutado  
24 el Proyecto, el Concesionario podrá poner  
25 término anticipado al Contrato, restituyendo  
26 el Inmueble al Ministerio de Bienes  
27 Nacionales. Esta devolución no importará  
28 incumplimiento a las obligaciones establecidas  
29 en el presente Contrato, por lo que no  
30 devengará en el cobro de las Garantías

14

1    otorgadas. **Doce.** **Dos.**- Para hacer uso de la  
2    opción de término anticipado y para que tenga  
3    lugar la restitución, el Concesionario deberá  
4    comunicar por escrito su voluntad de ponerle  
5    término, con una antelación de a lo menos **un**  
6    **año** antes de la fecha en que desee restituir  
7    el Inmueble. Junto con la solicitud, el  
8    Concesionario deberá presentar el **Plan de**  
9    **Abandono** a que se refiere la cláusula Vigésimo  
10   Primera. **Doce.** **Tres.**- En caso de término  
11   anticipado del Contrato, no se devengarán las  
12   Rentas Concesionales correspondientes a los  
13   períodos posteriores a dicho término.-  
14   **DECIMOTERCERO:- PRORROGAS.**- Previo al  
15   vencimiento del plazo señalado en la cláusula  
16   Décima precedente, la Sociedad Concesionaria  
17   podrá solicitar por escrito de manera formal y  
18   por una sola vez durante la vigencia del  
19   Contrato, en carta dirigida al Ministro con  
20   copia al Seremi correspondiente, una prórroga  
21   de hasta **doce meses**, modificándose en  
22   consecuencia los plazos subsiguientes de esa  
23   misma clausula Diez. Uno., en caso de  
24   haberlos. Para hacer uso de este derecho el  
25   interesado deberá pagar una suma igual a una  
26   renta concesional. Este pago correspondiente a  
27   la prórroga aquí regulada es adicional a las  
28   rentas concesionales que deben pagarse durante  
29   el contrato y por lo tanto no reemplaza ni  
30   puede imputarse a ninguna de dichas rentas.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1   **DECIMOCUARTO:- RENTA CONCESIONAL.**.- Catorce.  
2   **Uno.**.- La Sociedad Concesionaria deberá pagar  
3   al Ministerio de Bienes Nacionales una renta  
4   anual equivalente en moneda nacional a  
5   **doscientas noventa y una coma quinientas**  
6   **cuarenta y seis Unidades de Fomento.** La renta  
7   concesional será pagada al contado, en pesos,  
8   según la equivalencia de la Unidad de Fomento  
9   a la fecha de su pago efectivo, y se devengará  
10   por cada año contractual. **Catorce.** **Dos.**.- El  
11   pago de la primera renta concesional se  
12   efectuó a través de **transferencias**  
13   **electrónicas ambas con fecha veintitrés de**  
14   **Enero de dos mil catorce, en la Cuenta**  
15   **Corriente número uno dos uno cero nueve cero**  
16   **seis dos nueve dos seis,** declarando el MBN  
17   haberlas recibido a su entera satisfacción. A  
18   partir del segundo año, las rentas deberán  
19   pagarse dentro de los diez primeros días del  
20   primer mes correspondiente a cada año  
21   contractual.- **DECIMOQUINTO:- INCUMPLIMIENTO**  
22   **DEL PAGO.**.- **Quince.** **Uno.**.- El incumplimiento  
23   del pago oportuno de la renta anual constituye  
24   causal de incumplimiento grave de las  
25   obligaciones de la Sociedad Concesionaria. No  
26   obstante lo anterior, el Concesionario podrá  
27   subsanar tal incumplimiento dentro de los  
28   **cuarenta** días siguientes al vencimiento de  
29   cada periodo de pago; atraso que dará derecho  
30   al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar

1 una multa equivalente a un uno por ciento de  
2 la renta Concesional por cada día de atraso  
3 durante todo dicho periodo. **Quince.** **Dos.-** Sin  
4 perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas  
5 Vigésimo Séptima y Vigésimo Octava, y en  
6 virtud de lo establecido en el numeral segundo  
7 del artículo sesenta y dos C del Decreto Ley  
8 número mil novecientos treinta y nueve de mil  
9 novecientos setenta y siete, las partes de  
10 común acuerdo vienen en convenir que en caso  
11 de no pago de la renta concesional dentro del  
12 plazo estipulado o dentro del plazo de  
13 subsanación antes señalado, se pondrá término  
14 automático a la Concesión, sin necesidad de  
15 solicitar la constitución del Tribunal  
16 Arbitral, debiéndose restituir el Inmueble  
17 fiscal de acuerdo a lo dispuesto en la  
18 cláusula Vigésimo Primera.- **DECIMOSEXTO:-**  
19 **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-** Además  
20 de las obligaciones contenidas en el Decreto  
21 Ley número mil novecientos treinta y nueve, el  
22 Decreto mil trescientos cincuenta de  
23 veintiocho de noviembre de dos mil trece y la  
24 legislación aplicable, la Sociedad  
25 Concesionaria se obliga a lo siguiente:  
26 **Dieciséis.** **Uno.- Obligación de notificar al**  
27 **Ministerio de Bienes Nacionales:** El  
28 Concesionario se obliga a dar inmediata  
29 notificación escrita al MBN de: i) El comienzo  
30 de cualquier disputa o proceso con cualquier

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COFIPIN 351 FONOS 2243199 2239736 - 2240916  
E-mail notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 autoridad gubernamental en relación al  
2 inmueble o terreno concesionado; **ii)** Cualquier  
3 litigio o reclamo, disputas o acciones, que se  
4 entablen con relación al inmueble o terreno  
5 concesionado y los derechos que el Fisco tiene  
6 sobre el mismo; **iii)** La ocurrencia de  
7 cualquier incidente o situación que afecte o  
8 pudiera afectar la capacidad del Concesionario  
9 para operar y mantener el inmueble objeto de  
10 este Contrato; **iv)** La ocurrencia de cualquier  
11 hecho o circunstancia que haga imposible para  
12 el Concesionario el cumplimiento de las  
13 obligaciones que le impone el presente  
14 Contrato de Concesión. **v)** La Sociedad  
15 Concesionaria deberá entregar anualmente,  
16 durante todo el período de la Concesión, una  
17 "**Declaración Jurada de Uso**", cuyo formulario  
18 será entregado por la Seremi y a través de la  
19 cual informará al Ministerio de Bienes  
20 Nacionales sobre el estado y uso del Inmueble  
21 asignado. **Dieciséis. Dos.- Obligaciones**  
22 **exigidas en legislación especial:** **i)** Durante  
23 la vigencia del Contrato de Concesión la  
24 Sociedad Concesionaria tiene la obligación de  
25 obtener todos los permisos y autorizaciones  
26 sectoriales que, conforme a la legislación  
27 vigente, sean necesarios para el desarrollo  
28 del Proyecto, considerando que de acuerdo a lo  
29 dispuesto en el artículo sesenta del D.L. mil  
30 novecientos treinta y nueve de mil novecientos

1 setenta y siete y sus modificaciones, cuando  
2 las leyes y reglamentos exijan como requisito  
3 ser propietario del terreno en que recae la  
4 Concesión, la Sociedad Concesionaria podrá  
5 solicitar todos los permisos y aprobaciones  
6 que se requieran para realizar en el bien  
7 inmueble concesionado las inversiones  
8 necesarias para el cumplimiento del Proyecto;  
9 **ii)** De acuerdo con lo informado por el  
10 Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de  
11 Atacama, la Sociedad Concesionaria no tiene  
12 obligaciones especiales de índole forestal,  
13 como asimismo de protección y/o recuperación  
14 de suelos en orden general, pero está sometida  
15 a la legislación vigente sobre Protección de  
16 los Recursos Naturales Renovables, por lo que  
17 deberá tomar y mantener todas las medidas  
18 tendientes a resguardar la flora, fauna y  
19 aguas del lugar. De acuerdo a lo señalado en  
20 el artículo tres, letra c) del Reglamento del  
21 SEIA, se deberá analizar la factibilidad de  
22 ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto  
23 Ambiental, así como también deberá analizarse  
24 la pertinencia de que la Sociedad  
25 Concesionaria deba tramitar el permiso de  
26 Cambio de Uso de Suelo en la Secretaría  
27 Regional Ministerial de Agricultura, Región de  
28 Atacama; **iii)** Deberá considerar toda aquella  
29 obra que proporcione seguridad vial en  
30 cumplimiento con las normas de vialidad

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
Codi IPN N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 nacional del Ministerio de Obras Públicas; iv)  
2 La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con  
3 toda la normativa ambiental vigente, en  
4 especial con la Ley de Bases Generales del  
5 Medio Ambiente número diecinueve mil  
6 trescientos y su Reglamento. Asimismo, tiene  
7 la obligación de obtener todos los permisos y  
8 autorizaciones sectoriales que, conforme a la  
9 legislación vigente, sean necesarios para el  
10 desarrollo del Proyecto. v) La Sociedad  
11 Concesionaria deberá ajustarse a las normas,  
12 preceptos, prohibiciones y limitaciones  
13 contenidas en las leyes y reglamentos que  
14 rigen las zonas fronterizas del país, debiendo  
15 además aceptar el uso total o parcial del  
16 inmueble, de acuerdo a las directrices que  
17 formule la Dirección Nacional de Fronteras y  
18 Límites del Estado, respecto de medidas  
19 generales o especiales tendientes a consolidar  
20 la política territorial del Supremo Gobierno.-  
21 **DECIMOSEPTIMO:- FISCALIZACION DEL PROYECTO**  
22 **POR PARTE DEL MBN.**- Para los efectos de  
23 controlar el fiel cumplimiento del Contrato,  
24 el Ministerio de Bienes Nacionales podrá  
25 realizar las inspecciones que estime  
26 pertinentes a través de la Unidad de  
27 Fiscalización, con el objeto de velar por la  
28 correcta ejecución de las obras,  
29 infraestructura y actividades que comprende el  
30 Proyecto, a fin de que ellas se encuentren

1 permanentemente en estado de servir para los  
2 fines contemplados en el Proyecto  
3 comprometido. En las inspecciones podrá  
4 requerirse la participación de funcionarios o  
5 especialistas de otros servicios que se estime  
6 pertinente por el Ministerio de Bienes  
7 Nacionales, en atención a la especialidad y  
8 características de la fiscalización. El  
9 Concesionario deberá dar todas las facilidades  
10 para el cumplimiento de esta obligación,  
11 debiendo entregar la totalidad de la  
12 información solicitada al MBN.- DECIMOCTAVO:-  
13 **CONSTANCIA.**- El MBN asume únicamente la  
14 obligación de garantizar su dominio exclusivo  
15 sobre el Inmueble otorgado en Concesión, y que  
16 ninguna persona natural o jurídica turbará la  
17 Concesión de la Sociedad Concesionaria  
18 amparándose en la calidad de titular del  
19 dominio de dicho inmueble. Sin perjuicio de lo  
20 anterior, se deja constancia que el MBN podrá  
21 constituir servidumbres sobre el Inmueble  
22 objeto de la Concesión para amparar  
23 caminos y/o tendidos de infraestructura,  
24 tales como cables eléctricos, cables de  
25 telecomunicaciones, cañerías u otros, siempre  
26 que éstos no afecten considerablemente la  
27 construcción u operación del Proyecto. En este  
28 contexto, la Sociedad Concesionaria acepta  
29 expresamente la facultad del Ministerio  
30 declarando su completa conformidad.-

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIFI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail notariomanquehual@gmai.com  
COPIAPO



1    DECIMONOVENO:-                    DECRETO     APROBATORIO    Y  
2    OBLIGACION    DE    INSCRIBIR    EL    CONTRATO    DE  
3    CONCESION.-    Diecinueve. Uno.- Suscrito el  
4    Contrato de Concesión, éste deberá ser  
5    aprobado mediante el acto administrativo  
6    correspondiente, el cual le será notificado a  
7    la Sociedad Concesionaria por la Secretaría  
8    Regional Ministerial de Bienes Nacionales de  
9    Atacama mediante carta certificada, la que se  
10   entenderá practicada desde el tercer día  
11   siguiente hábil a su recepción en la Oficina  
12   de Correos correspondiente. Diecinueve. Dos.-  
13   Una vez que se encuentre totalmente tramitado  
14   el acto administrativo que aprueba el  
15   Contrato, la Sociedad Concesionaria deberá  
16   inscribir la presente escritura pública de  
17   concesión en el Registro de Hipotecas y  
18   Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces  
19   competente, así como también anotarla al  
20   margen de la inscripción de dominio del  
21   inmueble fiscal concesionado, entregando una  
22   copia para su archivo en el Ministerio de  
23   Bienes Nacionales dentro del plazo de sesenta  
24   días hábiles, contado desde la fecha de la  
25   notificación del Decreto aprobatorio del  
26   Contrato. Diecinueve. Tres.- El incumplimiento  
27   por parte de la Sociedad Concesionaria de  
28   efectuar su inscripción y anotación dentro de  
29   los plazos establecidos al efecto, dará  
30   derecho al Ministerio de Bienes Nacionales

1 para dejar sin efecto la presente Concesión  
2 mediante la dictación del decreto respectivo,  
3 sin perjuicio de la facultad del Ministerio de  
4 hacer efectiva la boleta de garantía  
5 acompañada. **Diecinueve.** **Cuatro.** - El presente  
6 Contrato queda sujeto a la condición  
7 suspensiva consistente en que se encuentre  
8 totalmente tramitado el acto aprobatorio del  
9 Contrato. En tanto ello no ocurra, no podrá  
10 inscribirse ni anotarse al margen de la  
11 inscripción fiscal el Contrato de Concesión  
12 en el Conservador de Bienes Raíces  
13 correspondiente.- **VIGESIMO:- PROPIEDAD DE**  
**LOS BIENES Y ACTIVOS INCORPORADOS AL INMUEBLE**  
**CONCESIONADO.** - Los equipos, infraestructura y  
16 mejoras que introduzca, construya o instale la  
17 Sociedad Concesionaria, o los nuevos elementos  
18 que incorpore para su mantenimiento,  
19 pertenecerán exclusivamente a la Sociedad  
20 Concesionaria, al igual que aquellos elementos  
21 o equipos que conforme al Plan de Abandono  
22 deba separar o llevarse, sin detrimento del  
23 inmueble fiscal. Aquellos elementos o equipos  
24 que deban permanecer en el terreno fiscal, de  
25 acuerdo al Plan de Abandono antes señalado,  
26 pasarán a dominio del MBN de pleno derecho,  
27 sin derecho a pago alguno, en el momento en  
28 que se produzca la restitución del inmueble.-  
**VIGESIMO PRIMERO:- RESTITUCION DEL INMUEBLE**  
**CONCESIONADO:** **Veintiuno.** **Uno.** - La Sociedad

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
 NOTARIO PUBLICO  
 COI IPI N° 351 FONOS 2243199 2239736 - 2240910  
 E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
 COPIAPO



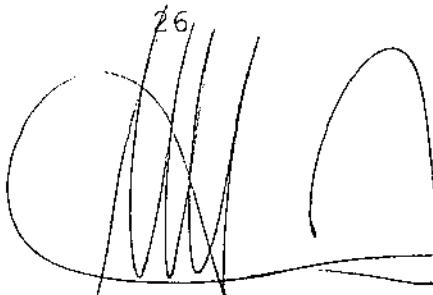
1 Concesionaria deberá restituir el inmueble  
 2 otorgado en Concesión, al menos con un día  
 3 antes del término de la Concesión, cualquiera  
 4 sea la causal de término de ésta. El inmueble  
 5 deberá restituirse de acuerdo a lo establecido  
 6 en el Plan de Abandono, que la Sociedad  
 7 Concesionaria deberá elaborar, siguiendo los  
 8 estándares internacionales de la industria en  
 9 esta materia, y someter a la aprobación del  
 10 MBN con una anticipación de al menos un año al  
 11 término del plazo de la Concesión. **Veintiuno.**  
 12 **Dos.-** A falta de acuerdo sobre el Plan de  
 13 Abandono, la Concesionaria deberá restituir el  
 14 inmueble en las mismas condiciones en que lo  
 15 ha recibido al inicio de la Concesión,  
 16 retirando cualquier construcción o elemento  
 17 existente y dejando el terreno libre de  
 18 escombros, todo ello de conformidad con la  
 19 normativa entonces vigente. **Veintiuno. Tres.-**  
 20 En caso de que la Sociedad Concesionaria no  
 21 retire todos los activos de su propiedad o no  
 22 entregue el inmueble en las condiciones antes  
 23 señaladas, el MBN podrá exigir el cumplimiento  
 24 forzado de la obligación, y/o podrá cobrar a  
 25 la Sociedad Concesionaria el pago de los  
 26 gastos que implique el retiro de dichos  
 27 bienes, haciendo efectiva la garantía de fiel  
 28 cumplimiento del Contrato, y/o disponer de  
 29 cualquier forma de los activos de la Sociedad  
 30 Concesionaria, y/o declarar que estos activos

1 han pasado a dominio del MBN de pleno derecho  
2 sin derecho a pago al Concesionario.  
3 **Veintiuno. Cuatro.-** En el evento que el  
4 Contrato de Concesión termine por  
5 incumplimiento grave de las obligaciones del  
6 Concesionario, éste contara con un plazo de  
7 sesenta días a contar de la declaratoria de  
8 incumplimiento grave efectuada por el Tribunal  
9 Arbitral o del término automático del Contrato  
10 por no pago de la renta concesional para  
11 proceder al retiro de los activos,  
12 transcurrido el cual el MBN procederá  
13 según lo antes señalado.- **VIGESIMO SEGUNDO:-**  
14 **IMPUESTOS.-** La Sociedad Concesionaria será  
15 responsable de todos los Impuestos que se  
16 apliquen al Concesionario y/o a las  
17 actividades que éste desarrolle en virtud de  
18 este Contrato, que surjan de este Contrato o  
19 de las actividades que lleve a cabo la  
20 Sociedad Concesionaria en el cumplimiento de  
21 las obligaciones que por éste se le imponen.  
22 Especialmente deberá pagar todos los derechos,  
23 impuestos, tasas, contribuciones y otros  
24 gravámenes y cualesquiera otros desembolsos  
25 que procedieren de acuerdo a las normas  
26 legales aplicables en relación a la  
27 construcción, operación y mantenimiento del  
28 Proyecto.- **VIGESIMO TERCERO:- GARANTIAS:-**  
29 **Veintitrés. Uno.- Normas Generales:** (i) La  
30 Sociedad Concesionaria a fin de garantizar el

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
Email: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1      fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las  
2      obligaciones que para ella emanan del presente  
3      Contrato, constituirá cualquiera de los  
4      siguientes documentos de garantías: a) **Boletas**  
5      **bancarias y vales vista** emitidas por un banco  
6      comercial de la plaza, a nombre del  
7      "Ministerio de Bienes Nacionales", pagaderas a  
8      la vista y con el carácter de irrevocables e  
9      incondicionales o; b) **Pólizas de seguro** de  
10     **ejecución inmediata**, las cuales deberán ser  
11    extendidas por compañías de seguros  
12    domiciliadas en Chile, especializadas en el  
13    otorgamiento de este tipo de instrumentos de  
14    garantía y crédito; (ii) El plazo y la glosa  
15    que cada garantía deberá indicar, se señala  
16    más adelante en la individualización de cada  
17    una de ellas; (iii) Se dejara expresa  
18    constancia que la Concesionaria renuncia a  
19    tratar embargo, prohibición o a tomar  
20    cualquier otra medida que pueda dificultar el  
21    derecho del Ministerio de hacer efectivas las  
22    boletas de garantías que se presenten; (iv)  
23    Será responsabilidad de la Concesionaria  
24    mantener vigente las garantías según el  
25    período respectivo que garantizan. En caso de  
26    que el vencimiento del documento de garantía  
27    sea anterior al término del período que debe  
28    garantizar, la Concesionaria tiene la  
29    obligación de renovar los documentos de  
30    garantía antes señalados con a lo menos quince



1 días hábiles de anticipación a la fecha de su  
2 vencimiento, y así sucesivamente. El  
3 incumplimiento de esta obligación dará derecho  
4 al MBN para hacer efectiva la boleta de  
5 garantía respectiva; (v) El Ministerio de  
6 Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer  
7 efectiva las garantías, sin necesidad de  
8 requerimiento, trámite administrativo ni  
9 declaración judicial o arbitral alguno, en  
10 caso de verificarse una causal de  
11 incumplimiento de las obligaciones de la  
12 Concesión, sin derecho a reembolso alguno a la  
13 Concesionaria y sin perjuicio de la aplicación  
14 y cobro de las multas devengadas y la eventual  
15 terminación del Contrato. De igual forma, el  
16 Ministerio de Bienes Nacionales estará  
17 facultado para hacer uso de estas garantías,  
18 si no tuviere en su poder otros haberes de la  
19 Sociedad Concesionaria suficientes para pagar,  
20 hacer provisiones o reembolsarse, por  
21 cualquier concepto relacionado con el  
22 Contrato, como por ejemplo las multas  
23 contractuales o daños a la propiedad del  
24 Fisco, no pudiendo en caso alguno responder  
25 con ellas a daños ocasionados a terceros a  
26 causa de acciones u omisiones de la  
27 Concesionaria, sus contratistas o  
28 subcontratistas; (vi) Las garantías se  
29 entienden que garantizan el cumplimiento de  
30 las obligaciones del Contrato, y su cobro no

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 impide que el Ministerio demande la  
2 correspondiente indemnización de perjuicios  
3 y/o terminación del Contrato. Será de  
4 exclusiva responsabilidad de la Concesionaria  
5 el emitir correctamente las garantías.  
6 **Veintitrés.** Dos.- Normas especiales: De  
7 acuerdo al presente Contrato de Concesión, el  
8 Concesionario deberá hacer entrega al MBN las  
9 garantías que se indican a continuación. (i)  
10 **Garantía de seriedad de la Oferta:** El  
11 documento de garantía de seriedad de la oferta  
12 de Concesión, tomado por la Sociedad  
13 Concesionaria a nombre del Ministerio de  
14 Bienes Nacionales, en el **BANCO CORPBANCA**,  
15 consistente en una **Boleta de Garantía**  
16 **Reajustable número cero uno dos cero dos tres**  
17 **tres**, de fecha **veintidós de Noviembre de dos**  
18 **mil trece**, por la cantidad de **cincuenta y**  
19 **nueve coma uno nueve cero cero Unidades de**  
20 **Fomento**, con fecha de vencimiento **el día**  
21 **veintidós de Abril de dos mil catorce**, le será  
22 devuelta una vez suscrita la escritura pública  
23 de Concesión, efectuada la inscripción en el  
24 Registro de Hipotecas y Gravámenes del  
25 Conservador de Bienes Raíces correspondiente,  
26 y anotada al margen de la inscripción fiscal,  
27 dentro de los plazos señalados anteriormente.  
28 En el evento que estas obligaciones no se  
29 cumplan, la garantía se ingresará a beneficio  
30 fiscal, salvo causas debidamente justificadas.

1 Dicho documento deberá ser renovado por la  
2 Concesionaria las veces que sea necesario, con  
3 a lo menos quince días hábiles de anticipación  
4 a la fecha de su vencimiento, y así  
5 sucesivamente, hasta la suscripción de la  
6 escritura pública de concesión y su  
7 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces  
8 respectivo en la forma señalada en el párrafo  
9 anterior. El incumplimiento de esta obligación  
10 dará derecho al Ministerio de Bienes  
11 Nacionales para hacerla efectiva. (ii) Primera  
12 **Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato y**  
13 **de las obligaciones que se originan para el**  
14 **Concesionario:** Uno.- A fin de garantizar el  
15 fiel, íntegro y oportuno cumplimiento de todas  
16 y cada una de las obligaciones que para la  
17 Sociedad Concesionaria emanan del Contrato de  
18 Concesión, esta última ha hecho entrega de una  
19 póliza de seguro, tomada por la Sociedad  
20 Concesionaria a nombre del Ministerio de  
21 Bienes Nacionales, de CESCE Chile Aseguradora  
22 S.A. número dos punto dos punto cero uno siete  
23 cinco dos cero, con vencimiento el treinta de  
24 Enero de dos mil dieciséis, por un monto de  
25 dos mil cuatrocientas veintinueve coma  
26 cincuenta y cinco Unidades de Fomento. Dos.-  
27 La referida garantía corresponde al cincuenta  
28 por ciento del valor comercial del inmueble  
29 fijado por Oficio Ordinario del Gabinete  
30 Ministerial número ciento cuarenta y seis, de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPI N° 361 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



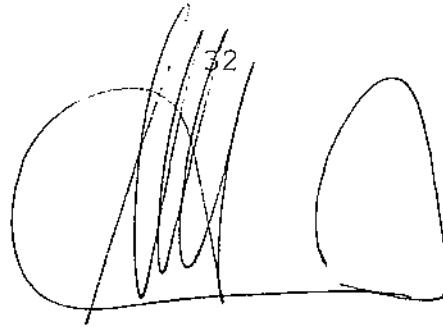
1 fecha dos de Mayo de dos mil trece, y su  
2 vigencia deberá ser de veinticuatro meses  
3 contados desde la fecha de suscripción de la  
4 escritura pública de concesión". **Tres.-** Con  
5 todo, en la eventualidad de existir prórrogas  
6 para el desarrollo del Proyecto, la garantía  
7 de fiel cumplimiento deberá estar vigente  
8 hasta que se acredite la ejecución de la  
9 totalidad del Proyecto ofertado en los  
10 términos señalados en el presente instrumento.  
11 **Cuatro.-** El documento de garantía le será  
12 restituido a la Sociedad Concesionaria dentro  
13 del plazo de cinco días hábiles desde el  
14 ingreso de la solicitud de devolución, una vez  
15 que se haya certificado el cumplimiento del  
16 Proyecto ofertado. **Cinco.-** Será  
17 responsabilidad de la Concesionaria mantener  
18 vigente la garantía hasta que se acredite ante  
19 el Ministerio de Bienes Nacionales la  
20 construcción del Proyecto ofertado, debiendo  
21 ser renovada con a lo menos quince días  
22 hábiles de anticipación a la fecha de su  
23 vencimiento, con una vigencia no inferior a  
24 doce meses. El incumplimiento de esta  
25 obligación dará derecho al Ministerio de  
26 Bienes Nacionales para hacer efectiva la  
27 garantía respectiva. (iii) **Segunda Garantía de**  
28 **fiel Cumplimiento del Contrato y de las**  
29 **obligaciones que se originan para el**  
30 **Concesionario:** Uno.- Previo al vencimiento de

1 la garantía señalada en el punto anterior, la  
2 Concesionaria deberá reemplazarla por una  
3 segunda garantía, para caucionar el fiel,  
4 integro y oportuno cumplimiento de todas y  
5 cada una de las obligaciones que para ella  
6 emanan del Contrato de Concesión durante la  
7 vigencia del mismo. **Dos.-** La garantía deberá  
8 ser emitida a nombre del Ministerio de Bienes  
9 Nacionales, por un monto correspondiente a dos  
10 rentas concesionales anuales y su vigencia  
11 abarcará todo el plazo de la Concesión, más  
12 doce meses. La boleta de garantía o póliza  
13 deberá indicar en su texto: "*Para garantizar  
el fiel, integro y oportuno cumplimiento del  
contrato de la concesión otorgada por Decreto  
Exento número mil trescientos cincuenta*".  
**Tres.-** El documento de segunda garantía de  
fiel cumplimiento del Contrato le será  
devuelto a la Sociedad Concesionaria una vez  
terminado el Contrato de Concesión por alguna  
de las causales establecidas en el presente  
contrato y que el Inmueble fiscal sea  
restituido a conformidad del Ministerio. Será  
responsabilidad de la concesionaria mantener  
vigente dicha garantía por todo el plazo de la  
Concesión.- **VIGESIMO CUARTO:- CONTRATOS DE  
PRESTACION DE SERVICIOS.-** La Sociedad  
Concesionaria podrá celebrar los Contratos de  
prestación de servicios que estime pertinentes  
para la construcción y operación del Proyecto

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 energético, en cuyo caso se mantendrán  
2 inalteradas las obligaciones asumidas por la  
3 Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de su  
4 obligación de incluir en los Contratos que  
5 celebre con los prestadores de servicios las  
6 mismas obligaciones que la Sociedad  
7 Concesionaria asume en el presente Contrato.-  
8 **VIGESIMO QUINTO:- PRENDA.**- La Ley veinte mil  
9 ciento noventa, que dictó normas sobre Prenda  
10 sin Desplazamiento y crea su Registro, en su  
11 Título II, artículo seis, establece que podrá  
12 constituirse prenda sobre el derecho de  
13 Concesión onerosa sobre bienes fiscales  
14 constituido al amparo del artículo sesenta y  
15 dos B del D.L. número mil novecientos treinta  
16 y nueve, por lo cual la Sociedad Concesionaria  
17 podrá otorgar en garantía el derecho de  
18 Concesión que emane del Contrato de Concesión  
19 respectivo, o los ingresos o los flujos  
20 futuros que provengan de la explotación de la  
21 Concesión, con el solo objeto de garantizar  
22 cualquiera obligación que se derive directa o  
23 indirectamente de la ejecución del Proyecto.  
24 Dicha prenda deberá inscribirse en el Registro  
25 de Prendas sin desplazamiento en conformidad a  
26 lo dispuesto en el Título IV del texto legal  
27 precitado, y además deberá anotarse al margen  
28 de la inscripción de la Concesión efectuada en  
29 el Registro de Hipotecas y Gravámenes del  
30 Conservador de Bienes Raíces competente.-



1    VIGESIMO SEXTO:- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO.-

2    La Sociedad Concesionaria podrá transferir la  
3    Concesión como un solo todo, comprendiendo  
4    todos los derechos y obligaciones que emanen  
5    del Contrato de Concesión, a una persona  
6    jurídica de nacionalidad chilena. El  
7    adquirente de la Concesión deberá cumplir  
8    todos los requisitos y condiciones exigidas al  
9    primer concesionario de acuerdo al presente  
10   Contrato. El Ministerio de Bienes Nacionales  
11   deberá autorizar la transferencia, para lo  
12   cual se limitará a certificar el cumplimiento  
13   de todos los requisitos por parte del  
14   adquirente, dentro de los cuarenta y cinco  
15   días siguientes a la recepción de la solicitud  
16   respectiva. Transcurrido este plazo sin que el  
17   Ministerio se pronuncie, la transferencia se  
18   entenderá autorizada.-      VIGESIMO SEPTIMO:-

19   MULTAS.-   Veintisiete. Uno.- En caso de  
20   incumplimiento o infracción de las  
21   obligaciones del Concesionario establecidas en  
22   el presente Contrato, en el Decreto Exento  
23   número mil trescientos cincuenta de fecha  
24   veintiocho de Noviembre de dos mil trece, del  
25   Ministerio de Bienes Nacionales y la  
26   legislación aplicable, el Ministerio podrá  
27   aplicar, a título de pena contractual, una  
28   multa de hasta mil Unidades de Fomento, monto  
29   que se aplicará por cada una de las  
30   obligaciones que hayan sido incumplidas. La

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPI N° 051 - FONOS 2243199 - 2239736 2240916  
Email: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 multa será fijada prudencialmente por el  
2 Subsecretario de Bienes Nacionales, mediante  
3 resolución fundada a proposición del  
4 Secretario Regional Ministerial de Bienes  
5 Nacionales respectivo. **Veintisiete. Dos.-** En  
6 la eventualidad de que el Concesionario no  
7 cumpla con los plazos comprometidos para el  
8 Periodo de Construcción, incluido el plazo  
9 otorgado por la prórroga, se le aplicará una  
10 multa mensual durante el período de atraso,  
11 estipulada en **dos Unidades de Fomento** por cada  
12 hectárea de superficie que no se enmarque en  
13 la regla dispuesta en la cláusula Quinta del  
14 presente contrato. Sin perjuicio de ello, si  
15 el atraso fuese mayor a doce meses, el  
16 Ministerio de Bienes Nacionales podrá ejecutar  
17 el cobro de la boleta de la garantía de fiel  
18 cumplimiento del Contrato, pudiendo igualmente  
19 ponerle término anticipado al mismo.  
**Veintisiete. Tres.-** La resolución antes  
21 referida será notificada a la Sociedad  
22 Concesionaria mediante carta certificada, la  
23 cual se entenderá practicada desde el tercer  
24 día hábil siguiente a su recepción en la  
25 oficina de correos correspondiente. Esta  
26 tendrá el plazo de treinta días para pagar la  
27 multa o reclamar de su procedencia, por  
28 escrito, ante la Subsecretaría de Bienes  
29 Nacionales. **Veintisiete. Cuatro.-** Si la  
30 Sociedad Concesionaria no reclama por la aplicación o

1 monto de la multa dentro del plazo antes  
2 señalado, se tendrá ésta por no objetada, sin  
3 que se puedan interponer reclamos con  
4 posterioridad. Este reclamo suspenderá el  
5 plazo para el pago de la multa y deberá ser  
6 resuelto dentro de los treinta días siguientes  
7 a su presentación. **Veintisiete. Cinco.-** El  
8 pago de la multa no exime a la Sociedad  
9 Concesionaria del cumplimiento de sus otras  
10 obligaciones. El no pago de la multa dentro  
11 del plazo establecido para el efecto,  
12 constituirá causal de incumplimiento grave de  
13 las obligaciones del Contrato de Concesión.  
**Veintisiete. Seis.-** Lo establecido  
15 precedentemente es sin perjuicio de la  
16 aplicación de las demás sanciones establecidas  
17 en el presente Contrato, especialmente, la  
18 facultad para hacer efectivas las garantías  
19 descritas en la cláusula Vigésimo Tercera y  
20 del derecho del Ministerio de exigir la  
21 indemnización que en derecho corresponda y/o  
22 la terminación del contrato. A fin de  
23 establecer la procedencia de las multas antes  
24 señaladas, se deja constancia que la Sociedad  
25 Concesionaria no estará exenta de  
26 responsabilidad ni aún en los casos en que los  
27 incumplimientos sean consecuencia de Contratos  
28 que celebre con terceras personas. Las multas  
29 serán exigibles de inmediato y el Ministerio  
30 estará facultado para deducir o imputarlas a

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPN N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 las boletas bancarias de garantía que obren en  
 2 su poder.- **VIGESIMO OCTAVO:- EXTINCION DE LA**  
 3 **CONCESION.**- Veintiocho. Uno.- La presente  
 4 concesión onerosa se extinguirá, sin perjuicio  
 5 de las causales establecidas en el articulo  
 6 sesenta y dos C) del Decreto Ley número mil  
 7 novecientos treinta y nueve de mil novecientos  
 8 setenta y siete, por las siguientes causales:  
 9 **(a) Cumplimiento del plazo:** La Concesión se  
 10 extinguirá por el cumplimiento del Plazo  
 11 contractual. La Sociedad Concesionaria deberá  
 12 en este caso retirar todos los activos de su  
 13 propiedad, de acuerdo a lo establecido en su  
 14 Plan de Abandono; si no lo hace, o lo hace  
 15 parcialmente, el Ministerio de Bienes  
 16 Nacionales podrá cobrar a la Sociedad  
 17 Concesionaria el pago de los gastos que  
 18 implique el retiro de dichos bienes. **(b) Mutuo**  
 19 **acuerdo entre las partes:** Las partes podrán  
 20 poner término a la Concesión de común acuerdo  
 21 en cualquier momento dentro del plazo  
 22 contractual y en las condiciones que estimen  
 23 convenientes. El Ministerio de Bienes  
 24 Nacionales solo podrá concurrir al acuerdo si  
 25 los acreedores que tengan constituida a su  
 26 favor la prenda establecida en la Ley veinte  
 27 mil ciento noventa consintieran en alzarla o  
 28 aceptaren previamente y por escrito dicha  
 29 extinción anticipada. **(c) Ocurrencia de algún**  
 30 hecho o circunstancia que haga imposible usar

o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. (d) **Incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario:** El Contrato terminará anticipadamente y en consecuencia la Concesión se extinguirá, en caso que la Sociedad Concesionaria incurra en incumplimiento grave de las obligaciones contempladas en el presente Contrato y decreto respectivo. Sin perjuicio de las multas que procedan, se considerarán causales de incumplimiento grave de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria las siguientes, sin que éstas tengan el carácter de taxativas: i) No pago de la renta Concesional, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula Decimoquinta del presente contrato. ii) No pago oportuno de las multas aplicadas por el Ministerio. iii) No destinar el Inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente Concesión. iv) No constitución o no renovación de las garantías en los plazos previstos en el presente Contrato, de la boleta de garantía original. v) Ceder la totalidad o parte del Contrato sin autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. vi) Demoras no autorizadas en la etapa de construcción del Proyecto. vii) La falta de veracidad en la información que deba proporcionar la Sociedad Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales. viii) Que la Sociedad Concesionaria no cumpla o no ejecute

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



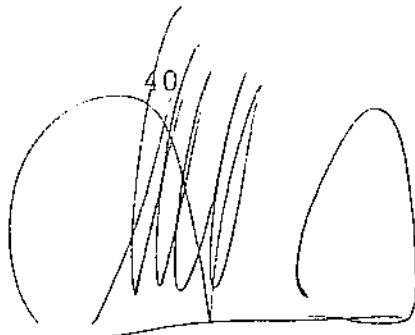
1       cualquiera de las obligaciones esenciales  
 2       estipuladas en el decreto mil trescientos  
 3       cincuenta de veintiocho de noviembre de dos  
 4       mil trece y en el Contrato, tales como la  
 5       falta de ejecución o abandono de las obras de  
 6       construcción del Proyecto, y para las cuales  
 7       el Ministerio de Bienes Nacionales califique  
 8       que no sería apropiado, efectivo o suficiente  
 9       una multa financiera, conforme a lo dispuesto  
 10      en la cláusula Vigésimo Séptima. (e) Las demás  
 11      causales que se estipulan en el presente  
 12      Contrato. **Veintiocho. Dos.**- La declaración de  
 13      incumplimiento grave de las obligaciones del  
 14      Concesionario deberá solicitarse por el MBN al  
 15      Tribunal Arbitral establecido en la cláusula  
 16      Vigésimo Novena. Declarado el incumplimiento  
 17      grave de las obligaciones del Concesionario  
 18      por el Tribunal Arbitral, se extinguirá el  
 19      derecho del primitivo Concesionario para  
 20      explotar la Concesión y el Ministerio  
 21      procederá a designar un interventor, que sólo  
 22      tendrá las facultades necesarias para velar  
 23      por el cumplimiento del Contrato de Concesión,  
 24      siéndole aplicables las normas del artículo  
 25      doscientos, número uno al cinco de la Ley  
 26      número dieciocho mil ciento setenta y cinco,  
 27      sobre quiebras. Este interventor responderá de  
 28      culpa leve. El Ministerio deberá proceder,  
 29      además, a licitar públicamente y en el plazo  
 30      de ciento ochenta días corridos, contado desde

1 la declaración, el Contrato de Concesión por  
2 el plazo que le reste. Las Bases de la  
3 Licitación deberán establecer los requisitos  
4 que habrá de cumplir la nueva Concesionaria.  
5 Al asumir la nueva Concesionaria, cesará en  
6 sus funciones el interventor que se haya  
7 designado. **Veintiocho. Tres.** - La declaración  
8 de incumplimiento grave de las obligaciones  
9 del Concesionario hará exigibles los créditos  
10 que se encuentren garantizados con la prenda  
11 que hubiere otorgado la Sociedad  
12 Concesionaria. Ellos se harán efectivos en el  
13 producto de la Licitación con preferencia a  
14 cualquier otro crédito, siendo el remanente,  
15 si lo hubiere, de propiedad del primitivo  
16 Concesionario. - **VIGESIMO NOVENO:- SOLUCION**  
17 **DE CONTROVERSIAS.** - **Veintinueve. Uno.** - Las  
18 controversias o reclamaciones que se produzcan  
19 con motivo de la interpretación o aplicación  
20 del Contrato de Concesión o a que dé lugar su  
21 ejecución, serán resueltas por un Tribunal  
22 Arbitral a que se refiere el artículo sesenta  
23 y tres del D.L. mil novecientos treinta y  
24 nueve, de mil novecientos setenta y siete, que  
25 actuará en calidad de árbitro arbitrador, de  
26 acuerdo a las normas establecidas en los  
27 artículos seiscientos treinta y seis y  
28 siguientes del Código de Procedimiento Civil,  
29 el cual estará integrado por tres miembros:  
30 don **Alfonso Domeyko Letelier**, en su calidad de

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPI N° 351 · FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariamanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 Jefe de la División Jurídica del Ministerio de  
2 Bienes Nacionales, como representante del  
3 MBN; don **Javier Arellano Galíndez**, como  
4 representante designado por la Sociedad  
5 Concesionaria; y don **Sergio Urrejola**  
6 **Monckeberg**, como representante designado de  
7 común acuerdo, integrante del Centro de  
8 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio  
9 de Santiago, quien presidirá este tribunal.  
10 Las partes declaran expresamente que el  
11 reemplazo de cualquiera de los árbitros  
12 designados en este acto, motivado por  
13 cualquier circunstancia, no constituirá bajo  
14 ningún respecto una modificación o enmienda al  
15 presente Contrato, el que subsistirá en todas  
16 sus partes no obstante el nombramiento de  
17 nuevos árbitros, sea que éstos se nombren  
18 independientemente por cada una de las partes  
19 o de común acuerdo por las mismas. Los  
20 honorarios de los integrantes del Tribunal  
21 designados por cada una de las partes serán  
22 pagados por la parte que lo designa. Los  
23 honorarios del Presidente del Tribunal  
24 serán pagados por ambas partes, por  
25 mitades. Lo anterior sin perjuicio de las  
26 costas que se determinen en la correspondiente  
27 resolución judicial.- **TRIGESIMO:- EXENCION**  
28 **DE RESPONSABILIDAD DEL FISCO.**- Treinta. Uno.-  
29 De acuerdo a lo establecido en el articulo  
30 sesenta y dos D del D.L. mil novecientos



1 treinta y nueve de mil novecientos setenta y  
2 siete, el Fisco no responderá por los daños y  
3 perjuicios de cualquier naturaleza que con  
4 motivo de la ejecución de la obra o de la  
5 explotación de la misma se occasionaren a  
6 terceros después de haber sido celebrado el  
7 Contrato de Concesión, los que serán  
8 exclusivamente de cargo de la Sociedad  
9 Concesionaria. **Treinta. Dos.-** El Fisco no  
10 responderá por ocupaciones de ningún tipo,  
11 siendo de responsabilidad de la Sociedad  
12 Concesionaria su desocupación, renunciando  
13 desde ya a cualquiera reclamación o acción en  
14 contra del Fisco por estas causas.- **TRIGESIMO**  
15 **PRIMERO:- DAÑOS A TERCEROS.-** El Concesionario  
16 deberá tomar todas las precauciones para  
17 evitar daños a terceros y al personal que  
18 trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá  
19 tomar todas las precauciones para evitar daños  
20 a otras propiedades fiscales o de terceros y  
21 al medio ambiente durante la construcción y  
22 explotación del Proyecto. La Sociedad  
23 Concesionaria responderá de todo daño,  
24 atribuible a su culpa leve, culpa grave o  
25 dolo, que con motivo de la ejecución de la  
26 obra o de su explotación, se cause a terceros,  
27 al personal que trabaje o preste servicios en  
28 el Proyecto y al medio ambiente.- **TRIGESIMO**  
29 **SEGUNDO:- RESPONSABILIDAD LABORAL DEL**  
30 **CONCESIONARIO Y RESPONSABILIDAD EN CASO DE**

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehuai@gmail.com  
COPIAPO



- 1   **SUBCONTRATACION.-**   Treinta y dos. Uno.-
- 2   **Responsabilidad del Concesionario frente a la**
- 3   **Subcontratación:** El Concesionario podrá
- 4   subcontratar los servicios que sean necesarios
- 5   para ejecutar y desarrollar el Proyecto de
- 6   Concesión que comprende este Contrato. Sin
- 7   embargo, en caso de subcontratación de
- 8   servicios o de cualquier otra intervención de
- 9   terceros en una o ambas etapas del Proyecto,
- 10   el Concesionario será el único responsable
- 11   ante el MBN, para todos los efectos a que
- 12   diere lugar el cumplimiento del presente
- 13   Contrato.   Treinta y dos.   Dos.-
- 14   **Responsabilidad laboral del Concesionario:**
- 15   Asimismo, para todos los efectos legales,
- 16   el Concesionario tendrá la responsabilidad
- 17   total y exclusiva de su condición de empleador
- 18   con todos sus trabajadores, quedando
- 19   especialmente sujeto a las disposiciones
- 20   contenidas en el Código del Trabajo, a las
- 21   leyes, reglamentos y estatutos sobre
- 22   prevención de riesgos, y a las demás normas
- 23   legales que sean aplicables a la ejecución
- 24   de las obras.-   **TRIGESIMO TERCERO:-**
- 25   **PROTOCOLIZACION DEL PROYECTO.-** Las partes
- 26   dejan constancia que el Proyecto "Parque
- 27   Solar Fotovoltaico Diego de Almagro Solar"
- 28   y su respectiva Carta Gantt se tienen como
- 29   parte integrante del presente Contrato, y
- 30   se protocolizan con esta misma fecha y en

1 esta misma Notaría al final del Registro  
2 de Instrumentos Públicos bajo el número  
3 ciento sesenta y nueve En caso de existir discrepancia  
4 entre lo señalado en el Proyecto y lo  
5 señalado en el Decreto Exento número mil  
6 trescientos cincuenta, de fecha veintiocho  
7 de Noviembre de dos mil trece, del MBN,  
8 y/o el Contrato concesional, prevalecerá lo  
9 dispuesto en estos últimos documentos.-

10 **TRIGESIMO CUARTO:- ACUERDO INTEGRAL.** De  
11 acuerdo a lo señalado en el numeral  
12 anterior, el presente Contrato y los  
13 documentos que lo conforman constituyen  
14 el acuerdo integral entre las partes con  
15 respecto a las materias objeto de él,  
16 y no existe ninguna interpretación oral o  
17 escrita, declaraciones u obligaciones de  
18 ningún tipo, expresas o implícitas, que  
19 no se hayan establecido expresamente en  
20 este Contrato o no se hayan incorporado  
21 por referencia.- **TRIGESIMO QUINTO:-**

22 **DIVISIBILIDAD.**- La invalidez o inexigibilidad  
23 de una parte o cláusula de este  
24 Contrato no afecta la validez u  
25 obligatoriedad del resto del Contrato.  
26 Toda parte o cláusula inválida o inexigible  
27 se considerará separada de este Contrato,  
28 obligándose las Partes a negociar, de  
29 buena fe, una modificación a tal  
30 cláusula inválida o inexigible, con el

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPÍ N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPÍAPIO



1 objeto de cumplir con la intención  
2 original de las Partes.- **TRIGESIMO SEXTO:-**  
3 **NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones,  
4 avisos, informes, instrucciones, renuncias,  
5 consentimientos u otras comunicaciones que  
6 se deban entregar en cumplimiento de  
7 este Contrato serán en español, debiendo  
8 realizarse por carta certificada, la que  
9 se entenderá practicada desde el tercer  
10 día hábil siguiente a su recepción en la  
11 oficina de correos correspondiente. La  
12 Concesionaria deberá siempre mantener  
13 inscrito, al margen de la inscripción del  
14 presente Contrato de Concesión en el  
15 Conservador de Bienes Raíces respectivo, el  
16 domicilio ante el cual el Ministerio deberá  
17 enviar las notificaciones que correspondan  
18 de conformidad con el Contrato y el  
19 nombre del representante ante el cual  
20 deben dirigirse dichas notificaciones.  
21 Este domicilio deberá estar emplazado en el  
22 radio urbano de la misma comuna en la  
23 que se ubica la Seremi o bien dentro  
24 del radio urbano de la misma Comuna en  
25 que se emplacen las oficinas centrales  
26 del Ministerio.- **TRIGESIMO OCTAVO:- RESERVA**  
27 **DE ACCIONES.-** El Fisco-Ministerio de  
28 Bienes Nacionales se reserva la facultad  
29 de ejercer las acciones legales  
30 correspondientes ante los organismos

1 competentes, en caso de incumplimiento por  
2 parte de la Sociedad Concesionaria a las  
3 obligaciones y condiciones establecidas en  
4 el presente Contrato de Concesión.-

5 **TRIGESIMO NOVENO:- GASTOS.**- Serán de cargo  
6 del Concesionario todos los gastos,  
7 derechos e impuestos derivados de la  
8 celebración del presente Contrato, así  
9 como de sus inscripciones, anotaciones y  
10 eventuales modificaciones, sean éstos  
11 originados antes, durante o al término del  
12 Contrato de Concesión.-

13 **CUADRAGESIMO:- SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ESCRITURA.**- Se deja  
14 expresa constancia que la presente escritura  
15 pública se suscribe por las partes dentro  
16 del plazo de treinta días hábiles contados  
17 desde la publicación en extracto del  
18 Decreto Exento que otorga la Concesión  
19 onerosa directa contra Proyecto número mil  
20 trescientos cincuenta de fecha veintiocho  
21 de Noviembre de dos mil trece, del Ministerio  
22 de Bienes Nacionales, y se ajusta a las  
23 normas legales contenidas en el D.L. número  
24 mil novecientos treinta y nueve de mil  
25 novecientos setenta y siete, y sus  
26 modificaciones.-

27 **CUADRAGESIMO PRIMERO:- ITEM**  
28 **PRESUPUESTARIO.**- Las sumas provenientes de  
29 la presente Concesión se imputarán al Item:  
30 catorce cero uno cero uno cero uno diez  
cero uno cero cero tres igual "Concesiones"

**LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**  
**NOTARIO PUBLICO**  
COLIPIN N° 361 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1 y se ingresarán transitoriamente al  
2 Presupuesto vigente del Ministerio de Bienes  
3 Nacionales. Los recursos se destinarán y  
4 distribuirán en la forma establecida en el  
5 artículo diecisiete de la Ley número  
6 veinte mil setecientos trece.- **CUADRAGESIMO**  
7 **SEGUNDO:- PODER.- Cuarenta y dos. Uno.-** Se  
8 faculta al portador de copia autorizada de  
9 la presente escritura para requerir y  
10 firmar las anotaciones, inscripciones y  
11 subinscripciones que procedan en el  
12 Conservador de Bienes Raíces respectivo.  
13 **Cuarenta y dos. Dos.-** Asimismo, se faculta al  
14 Secretario Regional Ministerial de Bienes  
15 Nacionales de Atacama, en representación del  
16 Fisco, don Gonzalo de Rojas Martínez de  
17 Villarreal y/o don Javier Arellano Galíndez,  
18 en representación de la Sociedad  
19 Concesionaria, para que actuando conjuntamente  
20 puedan realizar los actos y/o suscribir  
21 cualquier escritura de aclaración,  
22 modificación, rectificación y/o  
23 complementación al Contrato de Concesión, en  
24 caso de ser necesario para su correcta  
25 inscripción en el Conservador de Bienes Raíces  
26 competente, siempre y cuando éstas no  
27 impliquen modificar términos de la esencia o  
28 naturaleza del Contrato.- **PERSONERIAS.-** La  
29 personería de don **DANIEL ALEJANDRO HUENCHON**  
30 **MORALES**, para comparecer en su calidad de

46

1    Secretario Regional Ministerial de Bienes  
2    Nacionales de la Región Atacama, y en  
3    representación del FISCO, consta en Decreto  
4    número cincuenta y cinco, de fecha veintidós  
5    de Junio de dos mil doce, del Ministerio de  
6    Bienes Nacionales; por su parte, la personería  
7    de don GONZALO DE ROJAS MARTINEZ DE  
8    VILLARREAL, para comparecer en representación  
9    de la sociedad DIEGO DE ALMAGRO SOLAR S.A.,  
10   consta del Acta de Sesión Extraordinaria de  
11   Directorio de fecha ocho de Enero de dos mil  
12   catorce, reducida a escritura pública con  
13   fecha nueve de Enero de dos mil catorce,  
14   otorgada ante don Humberto Santelices  
15   Narducci, Notario Público Titular de la  
16   Vigésimo Segunda Notaría de Santiago,  
17   documentos que no se insertan por ser  
18   conocidos de las partes y por haberlos tenido  
19   a la vista el Notario que autoriza.- EL  
20   CERTIFICADO DE COMPROBANTE DE INGRESO NUMERO  
21   CERO CINCUENTA Y NUEVE, en su parte  
22   pertinente, es del siguiente tenor:  
23   "Ministerio de Bienes Nacionales Seremi Región  
24   de Atacama. Comprobante de Ingreso número cero  
25   cincuenta y nueve. En Copiapó, a veintitrés  
26   días del mes de Enero del año dos mil catorce,  
27   la sociedad DIEGO DE ALMAGRO SOLAR S.A., Rut  
28   setenta y seis millones setenta y un mil  
29   seiscientos treinta y cuatro guión cero,  
30   domiciliada en Avenida Vitacura número dos mil

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COLIPI N° 351 - FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
E-mail notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1       novecientos nueve, Oficina trescientos seis,  
 2       Comuna de Las Condes, Santiago, pagó en la  
 3       Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
 4       Nacionales, la suma de seis millones  
 5       ochocientos veintinueve mil novecientos  
 6       noventa y nueve pesos (seis millones  
 7       ochocientos veintinueve mil novecientos  
 8       noventa y nueve pesos), es decir, doscientas  
 9       noventa y una coma quinientas cuarenta y seis  
 10      U.F., (al valor de la U.F. del día veintinueve  
 11      de Enero del año dos mil catorce, equivalente  
 12      a veintitrés mil cuatrocientos veintiséis coma  
 13      ochenta y tres pesos), por concepto del pago  
 14      de la primera renta concesional, del inmueble  
 15      fiscal ubicado en camino público C guión  
 16      ciento cincuenta y uno, altura Km., treinta y  
 17      tres coma cinco, Comuna de Diego de Almagro,  
 18      Provincia de Chañaral, Región de Atacama,  
 19      amparado bajo la inscripción global que rola a  
 20      nombre del Fisco a fojas ciento once vta.  
 21      número ciento cinco del Registro de Propiedad  
 22      del Conservador de Bienes Raíces de Diego de  
 23      Almagro, correspondiente al año mil  
 24      novecientos noventa y seis, singularizado en  
 25      el Plano número cero tres mil doscientos dos  
 26      guión mil ochenta y ocho C.R. Dicha suma  
 27      corresponde al pago de la primera renta  
 28      concesional de la propiedad señalada  
 29      precedentemente de conformidad con lo  
 30      dispuesto en el Decreto Exento número mil

1 trescientos cincuenta de fecha veintiocho de  
2 Noviembre de dos mil trece. El presente monto  
3 ha ingresado a la Cuenta Fiscal número uno  
4 dos uno cero nueve cero seis dos nueve dos  
5 seis, denominada "Secretaría Regional  
6 Ministerial - Concesiones Onerosas de  
7 Inmuebles Fiscales Región de Atacama".- Hay  
8 una firma ilegible. Virginia Urquieta García.  
9 Encargada de Administración de Bienes.- Hay un  
10 timbre que dice: Ministerio de Bienes  
11 Nacionales Secretaría Regional Ministerial  
12 Tercera Región.- Hay una firma ilegible.  
13 Daniel Huencho Morales. Secretario Regional  
14 Ministerial de Bienes Nacionales Región de  
15 Atacama.- DHM/ VUG/CCE. CC: -Unidad Jurídica  
16 (c.i). -Unidad de Administración y Finanzas  
17 (c.i). -Archivo". -Adm. de Bienes".-  
18 Conforme.- EL CERTIFICADO DE ASIGNACION DE  
19 ROLES DE AVALUO, del predio objeto del  
20 presente contrato, en su parte pertinente, es  
21 del siguiente tenor: "Solicitud número uno  
22 cuatro ocho dos cuatro tres nueve. Nombre de  
23 Comuna: Diego de Almagro. Código de Comuna:  
24 tres mil ciento dos. Tot. Unid. Vend.: Uno.  
25 Certificado Número cinco nueve cinco ocho  
26 cuatro nueve. Asignación de Roles de Avalúo en  
27 Trámite. (Valido por seis meses a contar de la  
28 fecha: cuatro Diciembre dos mil trece). (No  
29 elimina los requisitos de autorización  
30 municipal para enajenar). Nombre del Prop.:

LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY  
NOTARIO PUBLICO  
COI IPN N° 351 FONOS 2243199 - 2239736 - 2240916  
Email: notariomanquehual@gmail.com  
COPIAPO



1   Fisco. RUT Prop.: sesenta y un millones  
 2   novecientos treinta y ocho mil setecientos  
 3   guión siete. La Tercera Dirección Regional  
 4   Copiapó. Certifica que el siguiente Número de  
 5   Rol Matriz: cero guión cero. Con acceso  
 6   principal ubicado en Camino C guión ciento  
 7   cincuenta y uno KM. Dos coma ochenta y cinco.  
 8   Darán origen a los nuevos roles de avalúo que  
 9   a continuación se detallan: Direcc. Del Nuevo  
 10   Predio (Unid. Vendible) Ubicación o Calle:  
 11   Cam. Público C guión ciento cincuenta y uno.  
 12   KM. Dos coma ochenta y cinco. Detalle:  
 13   PL cero tres mil doscientos dos guión  
 14   mil ochenta y ocho. Rol de Avalúo: siete mil  
 15   guión setenta. Se extiende el presente  
 16   Certificado para ser presentado en la Notaría  
 17   y/o Conservador de Bienes Raíces, según  
 18   corresponda. Observaciones: AV Fiscal al  
 19   Segundo Semestre dos mil trece, asimilado a la  
 20   Primera Serie agrícola asciende a  
 21   cuatrocientos treinta mil trescientos setenta  
 22   y cinco pesos.- Hay una firma ilegible.- Firma  
 23   y Timbre Servicio de Impuestos Internos.- Hay  
 24   un timbre que dice: Servicio de Impuestos  
 25   Internos Tercera Dirección Regional Copiapó  
 26   Departamento Regional "Avaluaciones".-  
 27   Conforme.- Escritura extendida en conformidad  
 28   a minuta redactada por la Abogado de la  
 29   Secretaría Regional Ministerial de Bienes  
 30   Nacionales de la Región de Atacama doña

1 Patricia General Gahona, y remitida por correo  
2 electrónico.- En comprobante previa lectura,  
3 firman.- Se da copia.- Anotada en el  
4 Repertorio del Registro de Instrumentos  
5 Públicos de esta Notaría a mi cargo bajo el  
6 número trescientos ochenta y ocho/ dos mil catorce. DOY FE.- 

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

DANIEL A. HUENCHOMA  
C.I. N° 15.086.850-5  
p. FISCO DE CHILE

GONZALO DE ROJAS MARTINEZ DE V.  
C.I. EXT. N° 23.922.316-8  
p. DIEGO DE ALMAGRO  
SOLAR S.A.

CONFORME CON SU ORIGINAL ,FIRMO Y SELLO  
ESTA COPIA

COPIAPO

29 ENE. 2014

CONCESION ONEROSA-FISCO-A-DIEGO DE ALMAGRO SOLAR PATRIO GENERAL ALMAGRO-2014 300

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales,  
notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) VICTOR OSORIO REYES. Ministro de Bienes Nacionales:

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda Ud.

JORGE MOLDONADO CONTRERAS  
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCIÓN:  
- SEREMI. BS. NAC. Región de Atacama/Expediente N°031CS506222  
- Div. de Bienes Nacionales.  
- Div. de catastro.  
- Unidad de Catastro Regional.  
- Unidad de Decretos.  
- Estadísticas.  
- Archivo Of. Partes

